

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN- 373

2023-00052-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso decidir de fondo a cerca de la prosperidad de las pretensiones de la demanda, emitiendo la correspondiente sentencia de conformidad con lo dispuesto en auto del 13 de junio de 2023, si no fuera por la necesidad que detecta este fallador, en el sentido de que se verifiquen todos los aspectos contenidos y revelados en el informe de VALORACIÓN DE APOYO aportado, para ratificar directamente por el Despacho, los aspectos que dan luz a los presupuestos traídos por la Ley 1996 de 2019, dada la trascendencia de las declaraciones que se harán, respecto de la dama LEIDY JOHANA TREJOS HERNANDEZ.

Aunque el presente asunto se encuentra pendiente de proferir la correspondiente sentencia, detecta este funcionario, que se hace necesario que por parte del Juzgado se verifiquen aspectos que acompasen de manera irrefutable con el contenido del informe de Valoración de Apoyo traído con la demanda, en lo que atañe a las pretensiones de la misma, que se contraen a que la demandante reciba a nombre de la demandada para recibir de manera mensual una acreencia prestacional por sustitución pensional, la represente en un debate litigioso de fijación de cuota alimentaria ante un Despacho judicial; así como tomar por ella, decisiones en cuanto a asuntos relacionados con su salud.

Por lo anterior, el Juzgado dispone que por intermedio de la ASISTENTE SOCIAL del Juzgado, se haga una verificación, a través de medios virtuales o de manera asistencial, a cerca de la concordancia de la situación doméstica de la dama LEIDY JOHANA TREJOS HERNANDEZ y las pretensiones de la demanda, confrontando el contenido de la VALORACIÓN DE APOYO anexada en el libelo de la demanda.

Para cumplir lo anterior, se concertará con la parte actora, el agendamiento de una visita para lograr los fines aludidos.

Agotado lo anterior, pasará el proceso de nuevo a Despacho para decidir de fondo el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO 134 DEL 16 DE AGOSTO DE 2023

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario